



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1276/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del señor congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, por el que se propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas con situación de vulnerabilidad.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 1276/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta AMBER; con los votos favorables de las señoras congresistas: Rosangella Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Rossvith Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1276/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 09 de febrero de 2022 e ingresó el 21 de febrero de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora; asimismo, fue decretado como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1276/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0474 - PO-2021-2022-CMF/CR	23-02-2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0475 - PO-2021-2022-CMF/CR	23-02-2022
Defensoría del Pueblo	Oficio 0476 - PO-2021-2022-CMF/CR	23-02-2022
Poder Judicial	Oficio 0478- PO-2021-2022-CMF/CR	23-02-2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido respuestas de opinión al Proyecto de Ley 1276/2021-CR de las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1276/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Poder Judicial	Oficio 000876-2022-SG-CS-PJ	17-03-2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio D000664-2022-MIMP-SG	31-03-2022
Fiscalía de la Nación	Oficio 001675-2022-MP-FN-SEGFIN	18-04-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 987-2022-JUS/SG	22-04-2022
---	------------------------	------------

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

Se ha recibido el Oficio 000876-2022-SG-CS-PJ, de fecha 17 de marzo de 2022, por el Poder Judicial remite el Informe N° 000070-2022-GA-P-PJ, elaborado por la Jefa de Gabinete de Asesores, opinando desfavorablemente, respecto del cual se formulan las siguientes observaciones.

- Respecto de la modificación del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, a fin de incluir la Alerta AMBER para la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, es preciso señalar que, actualmente, el procedimiento de difusión presenta dos alternativas:
 - a. **Nota de Alerta.** Formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición de una persona en situación de vulnerabilidad. Contiene información de la denuncia fotografía de la persona desaparecida y es difundida, entre otros medios, a través del Portal de Personas Desaparecidas.
 - b. **Alerta de Emergencia.** Formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva.

Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo. También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.

- En el numeral 2 de artículo citado, se establece que la difusión se realiza "a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores".

- En el numeral 3 del mismo artículo 8, se señala lo siguiente: "Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y/o Alerta de Emergencia".
- Del mismo modo, en el referido artículo 12, se establece lo siguiente: "En el marco de lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, intervienen en la difusión de la Alerta de Emergencia principalmente los medios de comunicación, medios de transporte, operadoras de telecomunicaciones, empresas de paneles publicitarios, sociedad civil y comunidad en general".
- Los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes, a través de medios de "radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible", como lo propone el proyecto de ley, ya se encuentra legislada en la norma vigente. No tiene la denominación AMBER (conocida internacionalmente), sino la designación Alerta de Emergencia.
- La norma vigente activa esta articulada pública y privada en todos los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes, y no solo en los casos de desaparición de menores de edad entre 12 y 17 años, previo cumplimiento de otros requisitos, como que se encuentre en riesgo inminente y cierto de sufrir lesiones graves o muerte o que la información al momento de emitir la alerta sea suficiente y completa para recuperarle, como señala el proyecto de ley.
- En el artículo 13.2.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1428, se establece que la Aleta de Emergencia, para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos, "tiene una duración de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

setenta y dos (729 horas y es difundida principalmente a los medios de comunicación, medios de transporte, operadoras de telecomunicaciones, empresas de paneles publicitarios, sociedad civil y comunidad en general".

- La norma específica lo siguiente: "Los medios empleados para su difusión son: i) el Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia por la desaparición de niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Policía Nacional del Perú; y ii) el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE".
- Finalmente, la propuesta legislativa la consideran no viable, en el sentido de crear una Alerta AMBER para los casos de desaparición de adolescentes, toda vez que la norma vigente ya considera una Alerta de Emergencia para los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

Se ha recibido el Oficio N° D000664-2022-MIMP-SG, de fecha 31 de marzo de 2022, por el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite su opinión técnica, opinando favorablemente, respecto del cual se formulan las siguientes observaciones:

- El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de Ley 1276/2021-CR "Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", en concordancia con las políticas públicas vigentes, que requieren ser fortalecidas, especialmente el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, así como en concordancia con la Ley 29685, que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.
- Manifiestan que contribuirá a prevenir o enfrentar las distintas modalidades de violencia de género, en las que puedan encontrarse afectadas las personas adolescentes desaparecidas, considerando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lidera el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

integrantes del grupo familiar (SNEJ), donde participa el Ministerio del Interior, entre otras instituciones integrantes, conforme a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

- Por lo que, señalan que el funcionamiento de la Alerta Amber con la dirección de la Policía Nacional del Perú y la colaboración de las entidades privadas de difusión y comunicación resultará en mayores posibilidades de reducir las cifras de desapariciones y disminuir los periodos durante los cuales las personas permanecen en situación de desaparición.

Se ha recibido el Oficio N° 001675-2022-MP-FN-SEGFIN, de fecha 18 de abril de 2022, por el que el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, remite su opinión técnica, opinando que es viable, ya que concuerda con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley 30364, por lo que formulan las siguientes observaciones:

- Señalan que el Proyecto de Ley 1276/2021-CR es viable; toda vez que resulta congruente incorporar en el Decreto Legislativo 1247 a la alerta Amber, como un mecanismo adicional a la Nota de Alerta y la Alerta de Emergencia, tiene la finalidad de difundir información con respecto a un menor de edad, entre 12 y 17 años, desaparecido y de quien se suponga que se encuentre en peligro.
- La alerta Amber toma como base la información contenida en la Alerta de Emergencia, con el agregado de que ahora esta debe publicitarse obligatoriamente por radio, televisión, publicidad exterior de los locales de comercio, páginas de internet de dominio público y dominio privado y, en general, cualquier otro medio disponible.
- En ese sentido, señalan que se debe contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, quien es el responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

desaparecidas, así como otros casos de desaparición, en coordinación con el Ministerio Público, cuando corresponda.

- Por lo que, concluyen que la Alerta Amber es un sistema de notificaciones tempranas de personas menores de edad desaparecidas, que permite desplegar acciones coordinadas en la localización de niños y adolescentes perdidos o secuestrados.
- Manifestando que la Policía Nacional del Perú realiza diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, según el caso, entre las cuales se encuentran: apersonarse al lugar de los hechos, recoger los indicios, evidencias y elementos probatorios, solicitar imágenes de las cámaras videovigilancia y emplear el procedimiento de localización o geolocalización cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con los requisitos y procedimientos regulados por ley.

Se ha recibido el Oficio 987-2022-JUS/SG, de fecha 22 de abril de 2022, por el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite su opinión técnica, opinando que es viable con observaciones, por lo que formulan las siguientes recomendaciones:

- Manifiestan que el Proyecto de Ley 1276/2021-CR es viable; y que tiene como objeto impulsar mecanismos dirigidos a una búsqueda efectiva de adolescentes reportados como desaparecidos en situación de vulnerabilidad.
- El tratamiento de datos de los adolescentes reportados como desaparecidos con la finalidad de que dicha búsqueda no requiera consentimiento, ay que prima el interés superior del niño, al estar en peligro su vida e integridad.
- El proyecto de ley proponer remitir notificaciones a celulares de forma focalizada, lo que implica el tratamiento de datos de terceros. Ante ello, es necesario que el proyecto de ley establezca quién tendrá acceso a dichos datos o remita el desarrollo de dicho punto al reglamento del Decreto Legislativo 1428.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

- Finalmente, señalan que la Dirección General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en materia de sus competencias, considera que la propuesta legislativa para incorporar la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad que se encuentran en situación de orfandad es viables con observaciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 1276/2021-CR, *Ley que incorpora la Alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad*, en ese sentido, el primer artículo de la propuesta legislativa especifica el objeto de la ley, donde se incorpora la Alerta Amber en los contenidos del Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

En el segundo artículo, propone la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, añadiendo la Alerta Amber entre los mecanismos utilizados hoy para la difusión de casos, señalando los medios comunicacionales para esta difusión e indicando que, desde la sociedad civil y el Estado, se apoya a la Policía Nacional del Perú para poner en práctica este nuevo mecanismo.

En el tercer artículo, pretende la incorporación del artículo 11-A al Decreto Legislativo 1428, estableciendo la articulación privada para la Alerta Amber, indica a las entidades privadas, la coordinación, colaboración y propuesta con el Comité Amber para la difusión, publicidad de la información y mejora para la efectividad de la Alerta Amber, además de otros asuntos presentes en el Reglamento.

El artículo cuarto, incorpora el artículo 12-A al Decreto Legislativo 1428, refiriendo que la Alerta Amber se dirige a la difusión de casos de desaparición de adolescentes, según la manera que establezca el Comité Amber. Para su activación, señala un plazo de 72 horas, situación de riesgo inminente y cierto de sufrir lesiones graves o muerte, y que la información disponible sea suficiente y completa para recuperar a la persona adolescente. Sobre el funcionamiento e implementación del Comité Amber, indica la elaboración y aprobación de un reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

En cuanto al artículo quinto, incorporan el artículo 12-B al Decreto Legislativo 1428, conformando el Comité Amber con representantes del Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Defensa (MINDEF), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Se encargarían de aprobar los actos relacionados con la Alerta Amber, en mayoría simple con quórum de 4 integrantes, incluyendo la participación de organizaciones no gubernamentales y empresas privadas para integrar el mismo Comité.

El sexto artículo, incorpora el artículo 12-C al Decreto Legislativo 1428, estableciendo las funciones del Comité Amber con la elaboración del Plan Amber para la implementación de la Alerta Amber en el ámbito nacional, la creación de Comités de coordinación regional, la relación con las empresas privadas, la disposición para publicar según normas reglamentarias y directivas, la aprobación de directivas y otras funciones que asigne el Reglamento.

Finalmente, el artículo séptimo, indica la adecuación del Reglamento para implementar los contenidos de la norma que se pretende aprobar, para que se ponga en práctica la implementación de los contenidos de la norma, en un plazo de noventa días naturales, que se cuentan a partir de la publicación de la ley.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del Decreto Legislativo 1428 y el texto legal propuesto por el proyecto de ley 1276/2021-CR:

Cuadro 3
Cuadro comparativo entre el Decreto Legislativo 1428 y el Proyecto de Ley 1276/2021-CR

Decreto Legislativo 1428	Proyecto de Ley 1276/2021-CR
Artículo 8. Decreto Legislativo 1428	Artículo 8. Decreto Legislativo 1428
8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de: (...)	8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de: (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

	c. Alerta Amber. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú, sobre la base de la información de la Alerta de Emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el Comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el Reglamento, aplicable únicamente en el caso de menores de edad entre 12 y 17 años, salvo excepciones debidamente fundamentadas.
8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.	8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de la Alerta AMBER la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, lo que incluye, pero no se limita, a notificaciones a celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público y/o paneles publicitarios, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta de Emergencia.	8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta de Emergencia y/o Alerta AMBER.
8.4. El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla lo referente a la difusión de la Nota de Alerta, Alerta de Emergencia, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo.	8.4. El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla lo referente a la difusión de la Nota de Alerta, Alerta de Emergencia y/o Alerta AMBER, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo.
	Incorpórense los artículos 11-A, 12-A, 12-B, y 12-C al Decreto Legislativo 1428, en los términos siguientes: Artículo 11.A. Articulación privada para la Alerta AMBER Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que hace referencia el artículo 8, previa coordinación con el Comité AMBER, esta en la obligación de: - Coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la Alerta AMBER. - Colaborar con el Comité AMBER con la labor de difusión y publicación de la Alerta AMBER. - Difundir y publicitar información de la Alerta AMBER en el modo, lugar y por el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

	tiempo indicado por el Comité AMBER, por los canales que tenga a su disposición. d. Proponer al Comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER. e. Otras que determine el Reglamento.
	Artículo 12.A. Alerta AMBER por desaparición de adolescentes 12.1 Conforme a lo señalado en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8, la Alerta AMBER se emite para los casos de desaparición en adolescentes que tienen entre 12 y 17 años, en el modo, plazo y lugar establecido por el Comité AMBER. 12.2 El Comité AMBER se emite como máximo por un plazo de setenta y dos (72) horas. El plazo de duración lo establece el Comité AMBER sobre la base de criterios establecidos en el Reglamento. 12.3. El Comité AMBER decide emitir la Alerta AMBER sobre la base de los siguientes criterios: a. El adolescente debe tener entre 12 y 17 años. Excepcionalmente se podrá incluir el caso de un menor de edad de diferente edad. b. El menor debe encontrarse ante un riesgo inminente y cierto de sufrir lesiones graves o muerte. c. La información disponible al momento de emitir la Alerta AMBER

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

	debe ser suficiente y completa para recuperar al menor. 12.4. El Reglamento del presente Decreto Legislativo regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la Alerta AMBER.
	Artículo 12.B. Comité AMBER El Comité AMBER es un comité multisectorial conformado por los representantes de los siguientes Ministerios. Está conformado por un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; un representante del Ministro de Relaciones Exteriores; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la Alerta AMBER. El quórum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes. El Comité AMBER puede ser integrado por representante de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa aprobación del propio Comité.
	Artículo 12.C. Funciones del Comité AMBER

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

	El Comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas: 1. Establecer un Plan AMBER para implementar la Alerta AMBER a todo el territorio nacional, el que deberá contemplar la realidad social de cada región y tener una planificación específica y desagregada para una de ellas. 2. Establecer Comités de coordinación regional a efectos de facilitar la implementación del Plan AMBER en cada región. 3. Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de la Alertas AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de la Alerta. 4. Aprobar y disponer la publicación y difusión de las Alertas AMBER, así como la desactivación, sobre la base de los criterios aprobados en el Reglamento y en la Directivas correspondientes. 5. Aprobar Directivas para la publicación y difusión de la Alerta AMBER. 6. Otras que les asigne el Reglamento.
--	--

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco internacional

- 3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

- 3.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.1.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- 3.1.6. Declaración Universal de Derechos Humanos
- 3.1.7. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- 3.1.8. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

b. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú.
- 3.1.2. Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.1.3. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias
- 3.1.4. Ley 29685, Ley que establece medidas especiales en los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.
- 3.1.5. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.1.6. Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano.
- 3.1.7. Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad.
- 3.1.8. Decreto Supremo 006-2018-IN, Decreto Supremo que regula las medidas dirigidas a la atención de denuncias.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 1276/2021-CR tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad, la Alerta AMBER, así como el Comité AMBER, este conformado por los sectores competente en la búsqueda de personas desaparecidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

La propuesta de incorporar en el Decreto Legislativo 1428, a la Alerta AMBER, como un mecanismo adicional a la Nota de Alerta y a la Alerta de Emergencia, tiene como finalidad difundir información con respecto a un menor de edad, entre 12 a 17 años, desaparecido y de quien se suponga que se encuentra en inminente peligro.

La Alerta AMBER toma como base la información contenida en la Alerta de Emergencia con el agregado de que ahora esta debe publicitarse obligatoriamente por radio, televisión, publicidad exterior de los locales de comercio, páginas de internet de dominio público y privado y, en general, cualquier otro medio disponible.

Ante tal problema, es necesario se cuente con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, quien es el responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, así como otros casos de desaparición, en coordinación con el Ministerio Público.

La implementación del Sistema de Alerta AMBER como mecanismo de búsqueda, localización y recuperación de personas es un instrumento de garantía para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que se trata de la activación inmediata ante el riesgo inminente de la integridad física, sexual y emocional, inclusive se puede tratar hasta de la vida de los menores de edad¹, ya que de por medio se encuentra en juego su indemnidad sexual y su adecuado desarrollo integral del menor.

Actualmente en la sociedad peruana se están presentando casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes vinculados a otros delitos como el secuestro, la trata de personas y explotación sexual infantil.

El Ministerio Público, a través de la opinión vertida a la comisión de mujer y familia, señalan que una de las principales limitaciones en el abordaje de personas desaparecidas, es que se desconoce, en la actualidad, qué paso con ellas. Es decir, al no tener información clara sobre su paradero, no se llega a conocer el resultado posterior al reporte de desaparición; no se sabe si aparecieron, y, asimismo, no se sabe si fueron halladas muertas o con vida y en qué condiciones.

¹ Barrios Achavar Verónica. Sistema de Alerta Amber par enfrentar la Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes. Biblioteca Nacional de Chile. Agosto 2019. Pág.2.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

En ese sentido, también señalan que, en los casos de desaparición de personas, los medios de comunicación actúan como conducto entre los funcionarios de la policía y el público, asegurando que la información correcta y oportuna llegue rápidamente al público objetivo.

La problemática que aborda la propuesta legislativa esta inmersa en lo estipulado en la Ley 29685, Ley que establecía medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, esta norma estableció algunas medidas para ubicar personas vulnerables que se encuentren desaparecidas, la misma define que persona desaparecida es aquella que "se considera persona desaparecida a aquella que se encuentre ausente de sus domicilio habitual, respecto del cual se desconoce su paradero". Asimismo, la mencionada norma disponía que cuando ocurriera ese hecho se emitiera una Nota de Alerta que básicamente consiste en un aviso con los datos y fotografía de la persona, a cargo de la Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras, la Dirección de Protección de Carreteras, al Dirección de Seguridad Aeroportuaria e incluso al serenazgo municipal más cercano a la desaparición. Se disponía que la información sobre la persona desaparecida también sea dirigida a los medios de comunicación radial o televisiva y empresas para que colaboren con la búsqueda; sin embargo, en esta norma no se dispusieron los mecanismos específicos para materializar la participación del sector privado².

Posteriormente, en el año 2018, se aprobó el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, mencionada norma deroga a la Ley 29685. Siendo el Decreto Legislativo 1428, un marco normativo más completo con respecto a las medidas que se materializarían de manera inmediata y urgente cuando se produzca la desaparición de una persona. En esta norma se establecieron dos mecanismos de difusión en casos de desaparición: (1) la Nota de Alerta, que es el mecanismo que ya contenía la Ley 29685, sólo que en este caso se prioriza la difusión por el Portal de Personas Desaparecidas; y (2) El Decreto Legislativo 1428, incorpora la Alerta de Emergencia, que es un formato que se presenta de manera posterior a la Nota de Alerta y que se difunde "en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos,

² Datos obtenidos de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1276/2021-CR, pág. 6.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. El Decreto Legislativo establece que las entidades públicas, privadas y sociedad civil, colaboran en la difusión, no se establecen los mecanismos específicos para lograrlo³.

En este contexto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1276/2021-CR, señala que el marco legal vigente no incorpora de manera específica a las empresas privadas y la sociedad en general en la búsqueda de personas desaparecidas y en situación de vulnerabilidad. Asimismo, precisa que, si bien la Nota de Alerta y la Alerta de Emergencia son medidas eficaces, no son mecanismos estandarizados.

Por lo que, la Alerta AMBER es un mecanismo que tiene predominancia en varios países occidentales, como México, Estados Unidos, Argentina, Australia, denominada así debido al caso de un secuestro de una niña llamada Amber Rene Hagerman en Estados Unidos, que luego fue hallada muerta⁴.

En este contexto, el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, se deberá adecuar para la emisión de las disposiciones específicas con respecto a los medios que se utilizarán para publicitar la Alerta AMBER.

4.1.1. Constitucionalidad y Legalidad de la Propuesta Legislativa 1276/2021-CR⁵

De lo anteriormente planteado, es importante señalar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta legislativa 1276/2021-CR se encuentra amparada en las normas nacionales e internacionales, referidas a los derechos fundamentales, especialmente a la integridad, así como a las normas relacionadas con la desaparición de personas.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Datos obtenidos en la Opinión vertida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Nota N° D000085-2022-MIMP-GA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 1, inciso 1 lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la integridad personal, señalando en su artículo 5: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala la labor de "garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación", asimismo, indica los lineamientos al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales con la adopción de políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra mujeres.

El Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP y modificado por Decreto Supremo 016-2021-MIMP, regula, así como define y señala objetivos, principios aplicables, componentes, instrumentos y mecanismos del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Es importante mencionar el Principio el Interés Superior del Niño, es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo que es considerado derecho puede ser "interés superior".

Siendo varios los temas que fluyen de la sentencia del Tribunal Constitucional como el abandono de los hijos por los padres, la disposición voluntaria que se hace de los hijos, el derecho al nombre de los hijos, el rol de la adopción, todos estos aspectos están relacionados con un tema-eje, cuál es, el principio del interés

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

superior del niño o adolescente.

La búsqueda del logro del bienestar del menor lleva a que la noción del "interés superior del niño" sea un concepto jurídico indeterminado, donde para precisar qué es lo más conveniente para el menor se requiere darle contenido, de acuerdo a las circunstancias que presente cada caso concreto⁶.

Es pertinente, señalar que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que supone el inicio de la actividad de las Naciones Unidas. Aparecen esta protección indirecta en los textos internacionales relacionados con la represión de la prostitución y la abolición de la esclavitud; en los que se protegen no sólo a los menores de edad que puedan verse prostituidos, sino también a los que puedan verse sujetos a cualquier otra situación semejante, en que los padres o tutores utilicen al menor para trabajos o servicios cuyo fin les pueda producir un daño, físico o moral.

Los niños deben gozar de los derechos que son concedidos a todo ser humano, además, la comunidad internacional reconoce al niño como ser débil, necesitado de una especial protección, tanto antes como después de su nacimiento. Esto supone la adopción de medidas legales por parte de distintos Estados en defensa de la vida en el seno materno y, en su caso, el establecimiento de las oportunas sanciones por incumplimiento de esa protección.

En efecto, nuestro país es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989⁷. Esta Convención desarrolla una serie de normas relativas a la situación jurídica de los niños, o más precisamente de esas personas que son menores de edad para el Derecho. Así, el principio del

⁶ Al respecto, recomendamos ver, BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia. "¿En qué caso el juez resuelve dar la tenencia de los hijos al papá? El Principio del Interés Superior del Niño y los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de la tenencia de los hijos a favor del padre". En: *Revista DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA*. Lima, Gaceta Jurídica Editores, Año 8, N° 50, Noviembre del 2002.p.97-111. Así como, "Tenencia de los hijos y régimen de visitas como atributos de la Patria Potestad. Aplicación del principio del interés superior del niño". En: *Compendio Especializado. Tenencia y Patria Potestad. Doctrina y Jurisprudencia*. Suplemento de la REVISTA PERUANA DE JURISPRUDENCIA. Trujillo, Editora Normas Legales, N° 2-0, Octubre del 2002.

⁷ Esta Convención fue suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990. Cuyo instrumento de ratificación es del 14 de agosto de 1990.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

interés superior del niño tiene su sustento en el artículo 3 de esta Convención, que señala:

- "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".*

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa en el artículo 9 que:

- "1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*
- 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*
- 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

niño.

4. *Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas".*

En este contexto el Perú al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4 de dicho dispositivo legal establece que los Estados Partes deben asignar el máximo de los recursos disponibles para que se realicen los derechos de todos los niños y niñas, sin excepción, siendo el mayor y mejor uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es un indicador del grado de prioridad que le otorgan los Estados.

4.1.2. Antecedentes de la búsqueda de personas desaparecidas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad

El Registro de Denuncias Policiales (SIDPOL) y la División de Estadística de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DIRTIC) de la Policía Nacional del Perú, en el año 2021, ha habido 20,142 personas desaparecidas, siendo en agosto el mes más alto de desapariciones con 1,813 casos que viene a ser el 9% de la cifra anual. En esta cifra anual, el 35.5% de desapariciones representan a 7,157 mujeres y el 64.5% del total son hombres desaparecidos. En cuanto a los grupos etarios, hubo 12,288 personas desaparecidas de 0 a 17 años, que viene a ser el 61% de casos⁸.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo señala que, desde enero a setiembre del año 2020, desaparecieron 4,052 niñas, adolescentes y mujeres adultas; y en los mismos meses del año 2021, fueron reportadas como desaparecidas 4,463 niñas, adolescentes y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

adultas, siendo 16 por día, lo cual significa un incremento en 9 puntos porcentuales, de un año a otro en el mismo período.

La exposición de motivos del proyecto de ley 1276/2021-CR, muestra la justificación para la aplicación del rango de edad de 12 a 17 años, evaluando los datos disponibles en la base de datos del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) durante el período de los años 2018 al 2021.

El RENIPED contiene información desagregada durante los cuatro años por rango de edad y por ubicación geográfica departamental, arrojando los siguientes datos:

Cuadro 4
Cantidad de personas desaparecidas 2018 a 2021

EDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
0 – 5 años	836	1.03%
6 – 11 años	3,426	4.22%
12 – 17 años	45,758	56.3%
18 – 29 años	14,937	18.40%
30 – 59 años	10,666	13.14%
Más 60 años	5,553	6.84%
Total	81,176	

Fuente: Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).

De acuerdo con los nuevos datos estadísticos⁹ de los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 161 países, realizado para el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador a nivel mundial y que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas.

⁹ Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia contra las mujeres realizado por la OMS para el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Estimación y los Datos de la Violencia contra las mujeres (VAW-IAWGED) – 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

4.1.3. Articulación con el sector privado

Las obligaciones están directamente vinculadas con la publicación de la Alerta AMBER, donde se establece la obligación de las empresas privadas de coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en cualquiera aspecto vinculado con las difusión y publicación de la Alerta, asimismo, se establece la obligación de colaborar con el Comité AMBER y de difundir y publicar la información en los términos que establezca el Comité. Es necesario notar que toda entidad privada se encuentra obligada a prestar colaboración, sin embargo, estas disposiciones obedecerán a un Plan previamente coordinado con el Comité AMBER.

En este contexto el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que es imprescindible que las entidades privadas contribuyan con las entidades públicas, especialmente con la Policía Nacional del Perú, para la difusión de alertas que logren la información de la ciudadanía que haya visualizado a las personas reportadas como desaparecidas o tenga algún indicio sobre su ubicación, ya que ello brindará elementos para la investigación hasta que se le halle a la persona desaparecida.

4.1.4. Análisis del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 1276/2021-CR

La Comisión de Mujer y Familia, recoge las sugerencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto al texto recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR.

El texto propuesto del Proyecto de Ley 1276/2021-CR

Artículo 2. *Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.*

La propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es:

Artículo 2. *Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para que el sector privado apoye a la Policía Nacional de la manera siguiente:*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

"Artículo 4. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, en el marco de la obligación señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú".

Estas instituciones públicas o privadas realizan sus mejores esfuerzos para apoyar en la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia, en el plazo más celeré posible. Para ello, ponen a disposición de la Policía Nacional del Perú los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la Alerta AMBER".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley 1279/2021-CR "Ley que incorpora la Alerta AMBER como medida para obtener casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por la Alerta Amber no irroga costos adicionales al Tesoro Público, ya que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplica su presupuesto institucional para la búsqueda de personas desaparecidas, dentro las normas y protocolos pertinentes.

La Comisión de Mujer y Familia considera que el referido proyecto de ley es una medida adecuada y necesaria para el resguardo de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, como son el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En este sentido, su aprobación y entrada en vigor incidirá favorablemente en la reducción de los casos de desaparición de la población más vulnerable.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 1276/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifican los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situaciones de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

- 4.1** Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, en el marco de la obligación señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú".
- 4.2** Estas instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia en el plazo más célere posible. Para ello, ponen a disposición de la Policía Nacional del Perú los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la Alerta AMBER.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:

(...)

c. Alerta AMBER. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú sobre la base de la información de la Alerta de Emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el Comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el Reglamento, aplicable únicamente en el caso de menores de edad entre los doce y diecisiete años, salvo excepciones debidamente fundamentadas.

8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de la Alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público en paneles publicitarios, entre otros.

8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta, de la Alerta de Emergencia y/o de la Alerta AMBER.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

- 8.4.** El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla lo referente a la difusión de la Nota de Alerta, de la Alerta de Emergencia **y/o de la Alerta AMBER**, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11-A, 12-A, 12-B y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se incorporan los artículos 11-A, 12-A, 12-B, y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 11-A. Articulación privada para la Alerta AMBER

Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que hace referencia el artículo 8, previa coordinación con el Comité AMBER, está en la obligación de:

- a. Coordinar de manera activa y permanente con el Comité AMBER en los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la Alerta AMBER.
- b. Colaborar con el Comité AMBER en la labor de difusión y publicación de la Alerta AMBER.
- c. Difundir y publicitar información de la Alerta AMBER en el modo, lugar y por el tiempo indicado por el Comité AMBER, a través de los canales que tenga a su disposición.
- d. Proponer al Comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.
- e. Otras que determine el Reglamento.

Artículo 12-A. Alerta AMBER por desaparición de adolescentes

- 12-A.1.** Conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, la Alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de adolescentes que tienen entre doce y diecisiete años, en el modo, plazo y lugar establecido por el Comité AMBER.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

- 12-A.2. El Comité AMBER emite la alerta como máximo por un plazo de setenta y dos (72) horas. El plazo de duración lo establece el Comité AMBER sobre la base de criterios establecidos en el Reglamento.**
- 12-A.3. El Comité AMBER emite la Alerta AMBER sobre la base de los siguientes criterios:**
- a. El adolescente debe tener entre doce y diecisiete años. Excepcionalmente se puede incluir el caso de un menor de edad de diferente edad fuera de dicho rango.**
 - b. El menor debe encontrarse ante un riesgo cierto e inminente de sufrir lesiones graves o muerte.**
 - c. La información disponible al momento de emitir la Alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor.**
- 12-A.4. El reglamento del presente decreto legislativo regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la Alerta AMBER.**

Artículo 12-B. Comité AMBER

- 12-B.1. El Comité AMBER es un comité multisectorial conformado por un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**
- 12-B.2. El Comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la Alerta AMBER. El quórum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

12-B.3. El Comité AMBER puede ser integrado por representante de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa aprobación del propio comité.

Artículo 12-C. Funciones del Comité AMBER

El Comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- 1. Establecer un Plan AMBER para implementar la Alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una planificación específica y desagregada para cada uno de ellos.**
- 2. Establecer comités de coordinación departamental a efectos de facilitar la implementación del Plan AMBER en cada departamento.**
- 3. Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de la Alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de la Alerta.**
- 4. Aprobar y disponer la publicación y difusión de las Alertas AMBER, así como su desactivación, sobre la base de los criterios aprobados en el Reglamento y en las directivas correspondientes.**
- 5. Aprobar directivas para la publicación y difusión de la Alerta AMBER.**
- 6. Otras que les asigne el Reglamento".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días (90) días calendario contados desde la publicación en el diario Oficial El Peruano, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo 003-2019-IN conforme a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta.

Semi Presencial

Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 09 de mayo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 18:28:49-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:22:48-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

MIEMBROS TITULARES

**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**

**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Módulo Ley e-Perú 1.0
Fecha: 07/06/2022 12:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/06/2022 18:06:23-0500

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIMBRO TITULAR**

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 19:00:46-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE
DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA
ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A
FIN DE INCORPORAR LA ALERTA
AMBER.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTÍNEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 09:39:37-0500

MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 13:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 20:26:12-0500

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS ACCESITARIOS

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1276/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER.

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
LUNES 09 DE MAYO DE 2022**

Siendo las trece horas con veinte minutos del día lunes 09 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión virtual los (as) congresistas Rosangela Barbarán Reyes- Vicepresidenta, María Córdova Lobatón - Secretaria, Cruz María Zeta Chunga, Janet Milagros Rivas Chacara, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; con la licencia de la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla y la Justificación de la señora congresista Jeny Luz López Morales.

La señora congresista María Córdova Lobatón – Secretaria de la Comisión de Mujer y Familia; dio a conocer que la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla, Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, había presentado una Licencia y al no poder asistir, ni dirigir la presente sesión, ella en su calidad de Secretaria dirigiría la décima cuarta sesión ordinaria.

La señora Presidenta, congresista María Córdova Lobatón, indicó contar con el quorum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022. luego procedió con las votaciones del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2022; y el Acta de la III Sesión Descentralizada del Cusco del 25 de abril de 2022.

Votación de las Actas de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2022; y del Acta de la III Sesión Descentralizada del Cusco del 25 de abril de 2022

Se aprobó por unanimidad las Actas la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2022; y del Acta de la III Sesión Descentralizada del Cusco del 25 de abril de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Rosangela Barbarán Reyes- Vicepresidenta, María Córdova Lobatón - Secretaria, Jeny López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 08 de abril al 05 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID 19.

INFORMES

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

1. El pasado 25 de abril del presente, se desarrolló la Tercera Sesión Descentralizada en la región del Cusco, la misma que tuvo la participación presencial de las señoras congresistas Jhakeline Ugarte Mamani y la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero; asimismo se contó con la participación de los demás congresistas titulares de manera virtual.
2. Asimismo, les informo que el martes 26 de abril, realicé una visita inopinada a la Comisaría Viva el Perú ubicada en el Pueblo Joven Viva el Perú del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, llegando a constatar que las condiciones estructurales del inmueble donde está ubicada dicha comisaría, tiene la calificación de "riesgo alto" por parte de la oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago, por lo que se recomendó la renovación total del local por otra edificación como medida de protección y reducción del riesgo. Así mismo, se constató que existen falencias logísticas para que las medidas de protección sean ejecutadas de manera oportuna; por ejemplo, no tiene movilidad operativa disponible, personal suficiente en la Sección de Familia para la recepción de denuncias y ejecución de medidas protección. Esta problemática se puso en conocimiento del Ministerio del Interior, a fin de que adopte las gestiones ejecutivas para solucionar este problema.
3. Es pertinente informarles que la Comisión de Mujer y Familia realizará una exposición de Mujeres Artesanas en homenaje del Día de la Madre, homenaje que nosotros en calidad de parlamentarios rendimos a cada mujer trabajadora, ama de casa, emprendedora y madre que lucha por sacar adelante a su familia brindando el cuidado y amor a sus hijos. En ese sentido, señoras y señores congresistas les invito a participar en dicha exposición, que se realizará este viernes 13 de mayo en la Plaza Faustino Sánchez Carrión del Palacio Legislativo y estaremos el día de hoy cursándoles la invitación formal y el programa respectivo.
4. Informo que ha ingresado a la Comisión de Mujer y Familia las siguientes Propuestas Legislativas:
 - Proyecto de Ley 1711/2021-CR, Ley que favorece la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues; de autoría del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre.

Ingresó: El 13 de abril de 2022.

Ha sido decretado como primera dictaminadora a la Comisión de Mujer y Familia; y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- Proyecto de Ley 1751/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos; de autoría del señor congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, del grupo parlamentario Perú Libre.

Ingresó: El 13 de abril de 2022.

Ha sido decretado como única comisión dictaminadora la Comisión de la Mujer y Familia.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

5. Informo que en la próxima sesión de la comisión se debatirá el Proyecto de Ley 1469/2021-CR; que propone modificaciones a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; de autoría del señor congresista Pedro Edwin Martínez Talavera; propuesta legislativa que ingresó a la comisión el 28 de marzo del presente año como única comisión dictaminadora; asimismo, informarles que actualmente se cuenta con opinión favorable de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en ese sentido, es pertinente señalar que el equipo técnico de la comisión se encuentra elaborando el mencionado predictamen.
6. Asimismo, informo que se atendieron los siguientes casos:
 - 6.1. Se apoyó al ciudadano Rodrigo Espinoza Oncehuay en la atención de su solicitud de una cama disponible en un Hospital de mayor complejidad en la especialidad de otorrinolaringología o cirugía en la cabeza y cuello.
 - 6.2. Se atendió el caso de maltrato infantil en la ciudad de Huánuco, logrando la intervención de la respectiva UPE.
 - 6.3. Se intervino ante la denuncia de una presunta discriminación a la docente Marilind Judith Huisa Gonzales en la UGEL de Abancay, logrando que se dé una respuesta oportuna por parte de la administración.
 - 6.4. Se intervino ante la denuncia de una presunta discriminación de la docente Maribel Porra Bernardo, en la UGEL de Huánuco, logrando que se dé una respuesta oportuna por parte de la administración.
 - 6.5. Se gestionó el caso de una denuncia de presunta violencia contra la mujer en la localidad de Ahuayro, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, comunicando al CEM de Chincheros para su atención.

- 6.6. Se atendió el pedido de la madre de una menor desaparecida en la ciudad de Huánuco, gestionando ante el Ministerio del Interior, y logrando la ubicación de la menor.
- 6.7. Se gestionó el pedido de Henry Richard Vásquez Oceda padre de menor campeón reconocido en ajedrez, sobre celeridad en gestiones administrativas que aseguren su subsistencia, logrando que la administración dé respuesta observando el debido procedimiento.
- 6.8. Se atendió denuncia de vulneración del derecho de petición por parte de una Unidad de Protección Especial de Arequipa, logrando que la administración corrija esta situación dando respuesta a la ciudadana canadiense Christine Olubick.
- 6.9. Se atendió el caso de desaparición de una menor de 11 años en la Tinguíña- Ica, gestionando inmediatamente ante el MINTER coordinadamente con el MIMP, logrando su ubicación, gracias a Dios, al esfuerzo de la PNP y la solidaridad de los medios de comunicación, ya se encuentra con su familia.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams.

PEDIDOS

La presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer y estar enterados del trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022.

Solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios, no hubo intervenciones.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1190/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de hombres igualitarios por la no violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1190/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de hombres igualitarios por la no violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer, proceda a la verificación del quórum reglamentario para proceder a votar la cuestión previa solicitada por la señora congresista Rosangela Barbarán Reyes.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación de la Cuestión Previa, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangela Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – Abstención
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – A favor
Marleny Rosmery Ruíz Rodríguez - Abstención
Ruth Luque Ibarra – En contra
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – En contra

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta que con 06 votos a favor, 02 en contra, y 02 abstenciones, en ese sentido procedió la Cuestión Previa para que se pueda votar el predictamen.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; manifestó la votación con 06 votos a favor, 02 en contra, y 02 abstenciones, en ese sentido procedió la Cuestión Previa para que se pueda votar el predictamen; acto aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1190/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de hombres igualitarios por la no violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a solicitud de la señora congresista Rosangela Barbarán Reyes.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangela Andrea Barbarán Reyes – En contra
María Jessica Córdova Lobatón – Abstención
Cruz María Zeta Chunga – En contra
Pedro Edwin Martínez Talavera – En contra
Hilda Marleny Portero López – Abstención
Marleny Rosmery Ruíz Rodríguez - Abstención
Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – En contra
Noelia Rossvith Herrera Medina – En contra
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta que con 02 votos a favor, 05 en contra, y 03 abstenciones, en ese sentido no ha sido aprobado el predictamen.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; manifestó la votación con 02 votos a favor, 05 en contra, y 03 abstenciones, en ese sentido no ha sido aprobado el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1190/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de hombres igualitarios por la no violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a solicitud de la señora congresista Rosangela Barbarán Reyes; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangela Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la votación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; manifestó la votación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1276/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que incorpora la alerta Amber como medida para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Tercer Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0826/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; otorgó el uso de la palabra a la señora congresista Susel Paredes Piqué, autora del Proyecto de Ley 0826/2021-CR.

La señora congresista Susel Paredes; agradeció a la presidenta e integrantes de la comisión de mujer y familia, en ese sentido, procedió a sustentar su propuesta legislativa. *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0826/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes. *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0826/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Marleny Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la votación por **UNANIMIDAD** el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0826/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; manifestó la votación por **UNANIMIDAD** el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0826/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista María Córdova Lobatón; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Marleny Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Acto seguido, la **Presidenta, congresista María Córdova Lobatón**; manifiesto que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 16 horas con 22 minutos del día 09 de mayo de 2022 se levantó la décima cuarta sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 09 de mayo de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 10:11:26-0500

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:25:54-0500